



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega renuncia de poder frente a la parte pasiva, sin embargo, se echa de menos la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, una vez se aporte, se accederá a lo requerido y se reconocerá personería al nuevo togado.

Ahora, se observa que la parte actora indica que coadyuva la solicitud de la parte pasiva, la misma se resolverá una vez se reconozca personería para actuar al togado Carlos Andrés Florez Castro.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos pertinentes el contenido de los anteriores escritos.

SEGUNDO: PREVIO a reconocer personería al Dr. Carlos Andrés Florez Castro indíquesele que se encuentra pendiente aceptar la renuncia de la anterior togada.

TERCERO: REQUERIR a la abogada MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO para que aporte lo antes mencionado.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdd2ce9550a7209d720d0ff098a9cfd0dc95fc541383d542b6897f7ac05e408**

Documento generado en 26/04/2024 09:43:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>